



Contraloría General del
Departamento del Cesar
Compromiso con la verdad

**CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CESAR
DIRECCION TECNICA DE CONTROL FISCAL
INFORME DEFINITIVO**

CF-AC-IP

Versión 1.0, 2023

Referenciación

A/CI-2

Página 1 de 15

CGDC-D-01

Doctores
HERNAN EDUARDO BAQUERO RODRIGUEZ
Alcalde Municipal
Codazzi – Cesar

Asunto: Informe Definitivo Actuación Especial de Fiscalización Denuncia D24-061.

Cordial saludo

Adjunto a la presente le estamos enviando para su conocimiento el Informe Definitivo de la Actuación Especial de Fiscalización practicada a la Alcaldía Municipal de Agustín Codazzi con ocasión a la Denuncia D24-061.

Agradecemos confirmar el recibimiento de la siguiente comunicación con este mismo medio.

Atentamente,



JUAN FRANCISCO VILLAZON TAFUR
Contralor General del Departamento del Cesar

Elaboró: Equipo Auditor – Auditor
Revisó: William Jaime Torres -Líder de Auditoría
Aprobó: Carlos Luis Cassiani Niño – Director Control Fiscal

 Contraloría General del Departamento del Cesar <i>Compromiso con la verdad</i>	CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CESAR DIRECCION TECNICA DE CONTROL FISCAL INFORME DEFINITIVO	CF-AC-IP
		Versión 1.0, 2023
		Referenciación
		A/CI-2
		Página 2 de 15

INFORME DEFINITIVO DE ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

Atención denuncia No D24-061 por "presuntas irregularidades suscitadas en el egreso de los dineros recibido por parte de la aseguradora de finanzas S.A. como indemnización por el amparo constituido hacia el municipio en la póliza No 06-GU032372 de fecha 21 de julio de 2017"

CT-CGDC-MA No. []
Diciembre de 2024



Contraloría General del
Departamento del Cesar
Compromiso con la verdad

**CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CESAR
DIRECCION TECNICA DE CONTROL FISCAL
INFORME DEFINITIVO**

CF-AC-IP

Versión 1.0, 2023

Referenciación

A/CI-2

Página 3 de 15

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA GESTIÓN CONTRACTUAL, RENDICIÓN
Y REVISIÓN DE LA CUENTA Y CONTROL FISCAL INTERNO ADELANTADA
POR EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR - IDECESAR**

Contralor

Juan Francisco Villazon Tafur

Contralora Auxiliar

Helene Gómez Monsalve

Director Control Fiscal

Carlos Luis Cassiani Niño

Líder de la Auditoria

William Jaime Torres

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES.....	5
2. OBJETIVOS DE LA AEF	6
2.1. OBJETIVO GENERAL	6
2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	6
3. HECHOS RELEVANTES.....	6
4. CONCLUSIONES SOBRE LOS OBJETIVOS.....	7
5. CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO	7
6. CONCEPTO SOBRE EL CONTROL FISCAL INTERNO	7
7. RELACIÓN DE HALLAZGOS	9
8. ANEXOS	15

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Valledupar, 23 de enero de 2025

Doctores

HERNAN EDUARDO BAQUERO RODRIGUEZ

Alcalde Municipal Codazzi-Cesar

HUGO ALFONSO PADILLA ESPITIA

Denunciante

Asunto: Informe Definitivo Actuación Especial de Fiscalización - Atención denuncia No D24-061 por "presuntas irregularidades suscitadas en el egreso de los dineros recibido por parte de la aseguradora de finanzas S.A. como indemnización por el amparo constituido hacia el municipio en la póliza No 06-GU032372 de fecha 21 de julio de 2017"

Cordial saludo:

La Contraloría General del Departamento del Cesar, con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, en el marco del Decreto 403 de 2020 y la Guía de Auditoría Territorial Vigente; practicó la Actuación Especial de Fiscalización (AEF) Atención denuncia No D24-061 por "presuntas irregularidades suscitadas en el egreso de los dineros recibido por parte de la aseguradora de Fianzas S.A. como indemnización por el amparo constituido hacia el municipio en la póliza No 06-GU032372 de fecha 21 de julio de 2017" a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia, con que adelanto el gasto de los recursos recibidos producto de la indemnización hecha por la aseguradora Fianzas S.A. en la suscripción de contratos, desnaturalizando los principios que rigen para este tipo de eventualidades

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría del Cesar. La responsabilidad de esta Territorial consiste en producir un Informe de Auditoría que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría del Cesar, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de ejecución del trabajo de manera que, el examen

proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La actuación especial incluyó el examen sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el objeto de la denuncia y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría.

2. OBJETIVOS DE LA AEF

La Contraloría General del Departamento del Cesar, en cumplimiento de su función Constitucional y del Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial PVCFT de la vigencia 2024, aprobado mediante Resolución No.00007 del 18 de enero de 2024, emanadas del despacho del señor Contralor Departamental del Cesar, asigno la Atención de la denuncia No D24-061 por “presuntas irregularidades suscitadas en el egreso de los dineros recibido por parte de la aseguradora de finanzas S.A. como indemnización por el amparo constituido hacia el municipio en la póliza No 06-GU032372 de fecha 21 de julio de 2017”

2.1.OBJETIVO GENERAL

Evaluar la gestión de la administración municipal de Agustín Codazzi-Cesar, en lo concerniente a la inversión de los dineros que, recibió de la aseguradora Finanzas S.A., como resultado de la declaración del siniestro de incumplimiento que, concluyo con la indemnización de la póliza No 06-GU032372, que ampara el contrato de obras No OP-006-2017, suscrito entre el municipio en comento y el Consorcio Aguas Hidráulicas de Codazzi-Cesar, representado por el señor HUGO ALFONSO PADILLA ESPITIA, y las razones que tuvo el ente territorial para cancelar con esos dineros los contratos No. 234-2021, a nombre de JOSE CARLOS CARRASCAL PEDROZO, identificado con la C. C. No 1.049.635.786 de Tunja (Boyacá)

2.2.OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Examinar las evidencias de los documentos que antecedieron a la suscripción de los contratos con los dineros de la indemnización de la póliza No 06GU032372 de la Aseguradora Finanzas S.A.
- Evaluar la gestión desarrollada por la administración municipal en el destino que le dio a los recursos recibidos por la indemnización de la Aseguradora Finanzas S.A
- Conceptuar sobre el control fiscal interno del proceso evaluado.

3. HECHOS RELEVANTES

En el trabajo de auditoría no se presentaron hechos relevantes que, incidieran en el desarrollo del proceso auditor.

4. CONCLUSIONES SOBRE LOS OBJETIVOS

Objetivo 1: Examinar las evidencias de los documentos que antecedieron a la suscripción de los contratos con los dineros de la indemnización de la póliza No 06-GU032372 de la Aseguradora Finanzas S.A.

Objetivo 2: Evaluar la gestión desarrollada por la administración municipal en el destino que le dio a los recursos recibidos por la indemnización de la Aseguradora Finanzas S.A

Objetivo 2: Conceptuar sobre el control fiscal interno, aplicable a la entidad Alcaldía Municipal de Agustín Codazzi-Cesar, para la época de los hechos

5. CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

Como resultado general de la auditoria se conceptúa que el cumplimiento de la normatividad relacionada con la gestión contractual, rendición de la cuenta y control fiscal interno por parte de la Alcaldía de Agustín Codazzi-Cesar, para la época de los hechos, relacionados con la inversión de, los dineros recibidos por parte de la Aseguradora Finanzas S.A, producto de la indemnización, por la póliza No 06-GU032372, resulta **NO CONFORME**, en todos los criterios evaluados.

6. CONCEPTO SOBRE EL CONTROL FISCAL INTERNO

La Contraloría Departamental del Cesar, como resultado de la Actuación Especial de Fiscalización denuncia D24-061, adelantada, conceptúa que el Control Fiscal Interno relacionado con la Gestión Fiscal de la Alcaldía Municipal de Agustín Codazzi-Cesar, en lo que respecta a los criterios que se aplicaron en la inversión de los dineros recibidos como resultado de la indemnización efectuada por la Aseguradora Finanzas S.A. al pagar la declaratoria del siniestro amparado en la póliza No 06-GU032372, en los contratos números 234-2021, con el señor José Carlos Carrascal Pedrozo, SASIP No 010-2022 (transporte universitario) SMC-014-2022, SASIP-006-2022, y la pertinencia de los mismos según la fuente de financiación y al cumplimiento de las obligaciones contractuales, tanto del ente territorial y los contratistas, es **INEFICIENTE**, por los siguientes aspectos:

La Constitución Política de 1991 incorporó el concepto del Control Interno como un instrumento orientado a garantizar el logro de los objetivos de cada entidad del Estado y el cumplimiento de los principios que rigen la función pública.



Contraloría General del
Departamento del Cesar
Compromiso con la verdad

**CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CESAR
DIRECCION TECNICA DE CONTROL FISCAL
INFORME DEFINITIVO**

CF-AC-IP

Versión 1.0, 2023

Referenciación

A/CI-2

Página 8 de 15

En primer lugar, estableció la obligatoriedad de las entidades públicas para implementar el control interno, en los siguientes términos:

Artículo 209. (...) las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

Artículo 269. En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas.”

De conformidad con la disposición constitucional, la Administración Pública, en todos sus órdenes debe tener un control interno y están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, en los términos que señala la ley.

Por su parte la Ley 87 de 1993, “por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”, dispone: que el control interno es el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una organización, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos.

A su vez el Artículo 6°. Aborda sobre la responsabilidad en la implementación del Control Interno. El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos.

De conformidad con lo dispuesto en dicha norma, el control interno se expresará a través de las políticas aprobadas por los niveles de dirección y administración de las respectivas organizaciones y se cumplirá en toda la escala de la estructura administrativa, mediante la elaboración y aplicación de técnicas de dirección, verificación y evaluación de regulaciones administrativas, de manuales de funciones

 Contraloría General del Departamento del Cesar <i>Compromiso con la verdad</i>	CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CESAR DIRECCION TECNICA DE CONTROL FISCAL INFORME DEFINITIVO	CF-AC-IP
		Versión 1.0, 2023
		Referenciación
		A/CI-2
		Página 10 de 15

234-2021. Traslado a la UGPP para lo de su conocimiento y competencia, como se relacionan a continuación:

Hallazgo. No. 01 (Presuntas irregularidades en el manejo de los dineros pagados por la Aseguradora Finanzas S.A.)

Condición: El Municipio de Agustín Codazzi-Cesar, suscribió el contrato de obras No OP-006-2017, con el Consorcio Aguas Hidráulicas de Codazzi-Cesar, cuyo objeto consistió en Optimización de la aducción, conducción y la planta de tratamiento de agua potable en el municipio de Agustín Codazzi-Cesar, debido a un presunto incumplimiento por parte del contratista, el ente territorial declaró mediante resolución No 2681 del 29 de noviembre de 2021, el siniestro de incumplimiento e hizo efectiva la póliza No 06-GU032372, expedida por la Aseguradora Finanzas S.A.

En tal sentido dicha compañía cancelo la suma de **MIL CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS Y SETENTA CENTAVOS M/Cte. (\$ 1.042.309.356,00)**; el día 14 de enero de 2022

Los dineros antes descritos, presuntamente fueron utilizados por el municipio de Codazzi, para amparar los contratos números Convenio No 004-2022, SASIP 010-2022, SMC-014-2022 SASIP 006-2022 y el contrato de prestación de servicio profesionales No 234-2021 con el señor JOSE CARLOS CARRASCAL PEDROZO

En lo referente al contrato No SASIP-010-2022, para la "PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE UNIVERSITARIO PARA LOS ESTUDIANTES DE LA ZONA URBANA Y LOS CORREGIMIENTOS DE AGUSTÍN CODAZZI" por valor de **\$594.000.000,00**, suscrito con la COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALES DEL NORTE "SENRICOOP"

Mediante oficio adiado 28 de noviembre se solicitó entre otras cosas lo siguiente: Relación detallada (nombre completo, No de cedula, dirección, teléfono) de los estudiantes beneficiados con el contrato de transporte universitario No SASIP-010-2022, e indicación de las instituciones universitarias o corporaciones educativas a donde acudían

Al respecto se obtuvo como respuesta, oficio del 28/11/2024, donde la Secretaria de Educación del municipio, da cuenta de no haber encontrado la información sobre los listados de estudiantes beneficiados con el servicio de transporte

En igual sentido sobre los contratos. Convenio No 004-2022, SMC-014-2022 SASIP 006-2022, no fue posible obtener mayor información y evidencias que permitieran a esta comisión emitir un pronunciamiento claro y preciso sobre la gestión fiscal



Contraloría General del
Departamento del Cesar
Compromiso con la verdad

**CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CESAR
DIRECCION TECNICA DE CONTROL FISCAL
INFORME DEFINITIVO**

CF-AC-IP

Versión 1.0, 2023

Referenciación

A/CI-2

Página 11 de 15

desplegadas en las etapas precontractual, contractual y pos contractual de los mismos, en tal sentido se sugiere adelantar un proceso auditor de manera puntual sobre ellos

Esta comisión considero de mucha importancia pronunciarse particularmente, sobre el contrato No 234-2021, suscrito con el señor JOSE CARLOS CARRASCAL PEDROSO, identificado con la C.C. No 1.049.635.786 de Tuja (Boyacá), cuyo objeto consistió en: Prestación de servicios profesionales en derecho, afectando garantías únicas de cumplimiento y brindando asesorías en las distintas etapas del proceso de determinación y afectación de amparaos en el municipio de Agustín Codazzi, por un valor de cuota Litis del 30%

Mediante escrito del 16 de diciembre de 2024, se solito a la compañía de seguros Finanzas S.A. Certificación si el señor JOSE CARLOS CARRASCAL PEDROSO, identificado con la C. C. No. 1.049.635.786 expedida en Tunja (Boyacá) y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 332286 del C.S. de La J. Dentro del trámite que, conllevo a la expedición de la Resolución No. 2681 del 29 de noviembre de 2021, mediante la cual se declaró la ocurrencia del siniestro amparado bajo la cobertura de Estabilidad y Calidad de la Obra, correspondiente a la Póliza de Cumplimiento No. 06 GU032372, que concluyo con el pago de la suma de (\$1.042.309.356,000). Realizo COMO APODERADO del municipio de Agustín Codazzi-Cesar, dentro del asunto en precedencia, acciones pre jurídico o Judicial. En Caso afirmativo, se les solicita hacer llegar a este Despacho, copia de dichas actuaciones Copia de todo el proceso que concluyó con el pago del siniestro declaro en virtud de la póliza No 06 GU032372

La compañía de seguros Finanzas S.A. el día 17 de diciembre de 2024, dio respuesta en los siguientes términos

Le agradezco remitirse a las firmas de los documentos compartidos, donde figura el abogado por usted mencionado como quien elabora la documentación del procedimiento.

Es importante que se tenga en cuenta que esta compañía no ostenta conocimiento alguno de la actividad contractual propia del municipio, más allá de los apartados de los documentos compartidos donde se menciona al abogado citado por en su comunicado, quien figura como Asesor Jurídico quien elabora los documentos.

ELABORÓ: JOSE CARLOS CARRASCAL PEDROZO	REVISÓ: HAROLD ALBERTO RODRIGUEZ APONTE	APROBÓ: HAROLD ALBERTO RODRIGUEZ APONTE
CARGO: ASESOR JURIDICO	CARGO: SECRETARIO JURIDICO	CARGO: SECRETARIO JURIDICO

Carretera 16 No. 17 - 02 Agustín Codazzi, Cesar
Teléfono: (57) 5 5765733 - Fax: (57) 5 5765733
juridica@agustincodazzi.cesar.gov.co
Bienestar para todos

Lo anterior permite inferir que el prenombrado abogado, no realizo gestión alguna de manera directa, que permitiere justificar los honorarios que se le cancelaron en la cifra de **\$312.692.807,00**, máxime si los documentos del trámite de la declaratoria del siniestro de incumplimiento fueron suscritos por el señor **HAROLD ALBERTO RODRÍGUEZ APONTE** identificado con la C. C. No 1.067.714.957 expedida en Agustín Codazzi. Quien para la época de los hechos fungió como Jefe de la Oficina Jurídica del Municipio de Agustín Codazzi-Cesar, y supervisor del contrato 234-



Contraloría General del
Departamento del Cesar
Compromiso con la verdad

**CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CESAR
DIRECCION TECNICA DE CONTROL FISCAL
INFORME DEFINITIVO**

CF-AC-IP

Versión 1.0, 2023

Referenciación

A/CI-2

Página 12 de 15

2022, instituyendo un posible conflicto de intereses (ejecuta la aseguradora y supervisa al abogado contratista)

Ahora bien, los honorarios se deben pactar, dependiendo la complejidad y riesgos del caso, esencia que, no era el proceso en cuestión, puesto que, está demostrado la no existencia de riesgo, o que se haya tratado de un caso complejo, más bien, se trató de un trámite interno, que, muy bien pudo haber sido atendido y tramitado por la dependencia de jurídica del municipio. Pero sobre todo, cancelar al abogado Carrascal Pedroso, la suma arriba aludida, por el escueto hecho, de colocar su nombre en algunos memoriales y presuntamente proyectar actos administrativos propios y repetitivos en las administraciones públicas, raya con pronunciamiento jurisprudencial y puede encuadrarse en lo contenido en el artículo 35 numeral 1 de la Ley 1123 de 2007

En sentencia del 18 de mayo de 2000 Radicación 15283 – B / 1058 – A, la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior, estudió el caso de un abogado que, como contraprestación de su trabajo, cobró honorarios del 54% de lo recaudado en el proceso. Indicó que, según la jurisprudencia sobre la materia, los criterios para la tasación de honorarios son (i) el trabajo efectivamente desplegado por el abogado, (ii) el prestigio del mismo, (iii) la complejidad del asunto, (iv) el monto o la cuantía, (v) la capacidad económica del cliente. Así mismo, respecto del examen de proporcionalidad requerido por el tipo disciplinario, recuerda que dicha ponderación se hace con base, principalmente, en el trabajo desarrollado por el litigante y que, en estos casos, las tasas establecidas por los colegios de abogados, si bien no se erigen en fuente obligatoria de derecho, al menos son indicativo vinculante en tal evaluación: “*todas estas*

Artículo 35. Constituyen faltas a la honradez del abogado: 1. Acordar, exigir u obtener del cliente o de tercero **remuneración o beneficio desproporcionado a su trabajo**, con aprovechamiento de la necesidad, la ignorancia o la inexperiencia de aquellos.

Concluimos que el trabajo desplegado por el abogado **JOSE CARLOS CARRASCAL PEDROSO**, en el caso en precedencia, no justifica el monto de los honorarios que, se le pago **(\$312.692.807,00)**, puesto que, el acto administrativo de mayor relevancia dentro de la declaratoria del siniestro, ósea, la **RESOLUCION No 2681 del 29 de noviembre de 2021**, “Por medio de la cual se declara la ocurrencia de un siniestro de obra y se hace efectiva la póliza de estabilidad y calidad de la obra dentro del contrato No OP-006-2017” contra la Aseguradora Fianzas S.A. Confianza S.A. **fue plagiada** de la Resolución No 156 del 10 de diciembre de 2020, emanada de la Subsecretaria de Gestión de la Movilidad de Bogotá, en los capítulos **III-TASACION DEL DAÑO IV-LLAMAMIENTO EN GARANTIA A LA ASEGURADORA- REPETICION DEL DAÑO ASEGURADO Y/O AMPARADO V-NORMATIVIDAD APLICABLE AL CASO CONCRETO VI-CONCLUSIONES DEL DESPACHO Y EL RESUELVE**, por obvias razones solo faltó las consideraciones. Todo lo anterior con la aquiescencia del supervisor **HAROLD ALBERTO RODRIGUEZ APONTE**

Ley 599-2000- Artículo 409. *Interés indebido en la celebración de contratos.* Modificado por el art. 33, Ley 1474 de 2011. El servidor público que se interese en provecho propio o de un tercero, en cualquier clase de contrato u operación en que deba intervenir por razón de su cargo o de sus funciones, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a doscientos dieciséis (216) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a



Contraloría General del
Departamento del Cesar
Compromiso con la verdad

**CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CESAR
DIRECCION TECNICA DE CONTROL FISCAL
INFORME DEFINITIVO**

CF-AC-IP

Versión 1.0, 2023

Referenciación

A/CI-2

Página 13 de 15

trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a doscientos dieciséis (216) meses. *(Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004).*

Aunado a lo anterior, al revisar los aportes realizados por el contratista JOSE CARLOS CARRASCAL PEDROSO, al SGSSS, nos percatamos que el prenombrado, los pago sobre un IBC de **\$908.526,00, (\$259.000,00)** desconociendo lo señalado en el artículo 18 de la Ley 1122 de 2007 que reza.

Artículo 18. Aseguramiento de los independientes contratistas de prestación de servicios. Los independientes contratistas de prestación de servicios cotizarán al Sistema General de Seguridad Social en Salud el porcentaje obligatorio para salud sobre una base de la cotización máxima de un 40% del valor Mensualizado del contrato. El contratista podrá autorizar a la entidad contratante el descuento y pago de la cotización sin que ello genere relación laboral.

Es decir que el prenombrado contratista, debió cancelar hasta 25 salarios mínimos, en los términos del Decreto 1833 de 2016, adicionado mediante el parágrafo 2 del Decreto 2223 de 2022. Ósea la suma de **\$27.929.300,00**, dado que, para la vigencia 2022 el salario mínimo estaba en **\$1.117.172,00**

Adición del parágrafo 2 al artículo 2.2.3.1.7 del Decreto 1833 de 2016. "ARTÍCULO 2.2.3.1.7. Límites a la base de cotización a partir de marzo de 2003. La base de cotización del sistema general de pensiones será como mínimo en todos los CASOS de un salario mínimo legal mensual vigente, y máximo de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, límite este que le es aplicable al sistema de seguridad social en salud. Este límite se aplicará a las cotizaciones cuyo pago debe efectuarse a partir del mes de marzo.

Llama poderosamente la atención de esta comisión, el hecho que, los dineros recibidos por parte de la Aseguradora Fianzas S.A. Confianza S.A (**\$ 1.042.309.356,00**), no fueron invertidos en la corrección de las falencias de la obra, para lograr el cometido de la misma, es decir su puesta en funcionamiento. Contrario ello se gastaron en los contratos números: Convenio No 004-2022, SASIP 010-2022, SMC-014-2022 SASIP 006-2022 y el contrato de prestación de servicios profesionales No 234-2021.

Sobre esta apreciación se obtuvo certificación expedida por la ESP de Codazzi-Cesar, donde dan cuenta que la obra a la fecha, no se encuentra funcionando

Ley 599 de 2000, Artículo 399. Peculado por aplicación oficial diferente. El servidor público que dé a los bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte, cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones, aplicación oficial diferente de aquella a que están destinados, o comprometa sumas superiores a las fijadas en el presupuesto, o las invierta o utilice en forma no prevista en éste, en perjuicio de la inversión social o de los salarios o prestaciones sociales de los servidores, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses, multa de trece punto treinta y tres (13.33) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término. *(Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004).*

Además de lo anterior en trabajo de campo se evidencio las siguientes irregularidades o incumplimientos:

De otro lado señala la Ley 1952 de 2019:

Artículo 38. Deberes. *Son deberes de todo servidor público:*

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Artículo 39. Prohibiciones. *A todo servidor público le está prohibido:*

1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los Tratados Internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

Artículo 54. Faltas relacionadas con la Contratación Pública.

3. Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley

Todo lo antes expresado permite concluir que, en los hechos denunciados e investigados por esta comisión, se pudo incurrir en la trasgresión de las normas en precedencia y los pronunciamientos jurisprudenciales anteriormente anotados

Criterio: Contrato de obras No OP-006-2017, Ley 80 de 1993, Ley 599 de 2000, Ley 1952 de 2019, Ley 1437-2011, Constitución Política de Colombia, Ley 1122 de 2007, Decreto 1833 de 2016, adicionado mediante el parágrafo 2 del Decreto 2223 de 2022, Sentencia del 18 de mayo de 2000 Radicación 15283 – B / 1058 – A, la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior, Artículo 35 numeral 1 de la Ley 1123 de 2007, Resolución No 2681 de noviembre 29 de 2021 (alcaldía Codazzi), Resolución No 156 del 10 de diciembre de 2020 (alcaldía Bogotá), Respuesta de la compañía de seguros Finanzas S.A. el día 17 de diciembre de 2024

Causa: Indebida inversión de recursos públicos, nula supervisión, incumplimiento de la finalidad de los contratos estatales, incumplimiento de un deber legal y jurisprudencial

Efecto: Posible pérdida de dineros públicos, potencial tipicidad de las conductas de los intervinientes, debido al incumplimiento de los fines de la contratación estatal y

 Contraloría General del Departamento del Cesar <i>Compromiso con la verdad</i>	CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CESAR DIRECCION TECNICA DE CONTROL FISCAL INFORME DEFINITIVO	CF-AC-IP
		Versión 1.0, 2023
		Referenciación
		A/CI-2
		Página 15 de 15

potencial defraudación a la UGPP. A la observación se le da un alcance **Administrativo**, con incidencia **Penal, Disciplinaria y Fiscal** en cuantía de **\$27.929.300,00 y Solicitud de investigación a los contratos** Convenio No 004-2022, SASIP 010-2022, SMC-014-2022 SASIP 006-2022 y el contrato de prestación de servicios profesionales No 234-2021. Traslado a la UGPP para lo de su conocimiento y competencia

RESPUESTA DE LA ENTIDAD AUDITADA

En lo referente al presente informe y a las observaciones planteadas la administración municipal de Agustín Codazzi-Cesar, guardo silencio

COMENTARIO A LA RESPUESTA DE LA ENTIDAD AUDITADA

Como quiera que, la entidad auditada guardo silencio, frente a las observaciones encontradas, se confirma el informe en todos sus alcances y se convierte en Hallazgos de Auditoria **Administrativo**, con incidencia **Penal, Disciplinaria y Fiscal** en cuantía de **\$27.929.300,00 y Solicitud de investigación a los contratos** Convenio No 004-2022, SASIP 010-2022, SMC-014-2022 SASIP 006-2022 y el contrato de prestación de servicios profesionales No 234-2021. Traslado a la UGPP para lo de su conocimiento y competencia

8. ANEXOS